

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Nueva Ley POR 28-12-2019

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2020, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado 2020
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2020	\$500,436,009.00
1			IMPUESTOS	\$8,420,305.00
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	\$7,300.00
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	\$7,300.00
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$0.00
		3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	\$0.00
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	\$6,518,309.00
		1	Del impuesto predial	\$6,518,309.00
		2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$0.00
	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,545,032.00
		1	Sobre adquisición de bienes inmuebles	\$1,545,032.00
	14		Impuesto al Comercio Exterior	\$0.00
	15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
	16		Impuestos Ecológicos	\$0.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

	17		Accesorios de Impuestos	\$349,664.00
		1	Recargos	\$327,364.00
		2	Sanciones	\$0.00
		3	Gastos de ejecución	\$22,300.00
	18		Otros Impuestos	\$0.00
	19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
	21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
	22		Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
	23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
	25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
	31		Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
	39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4			DERECHOS	\$11,162,268.00
	41		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$160,317.00
		1	De los derechos de cooperación para obras públicas que realicen los municipios	\$107,210.00
		2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$53,107.00
	43		Derechos por Prestación de Servicios	\$9,570,446.00
		1	Servicio de tránsito, derechos por control vehicular	\$1,929,200.00
		2	Del Registro Civil	\$636,277.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

		3	Licencias para construcción	\$117,514.00
		4	De las certificaciones	\$245,012.00
		5	Panteones	\$24,769.00
		6	Alineamiento de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$603,441.00
		7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
		8	Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias	\$637,000.00
		9	Rastro e inspección sanitaria	\$64,836.00
		10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0.00
		11	Depósitos de animales en corrales municipales	\$0.00
		12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
		13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$0.00
		14	Anuncios	\$295,837.00
		15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0.00
		16	Limpieza de solares baldíos	\$0.00
		17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$0.00
		18	Servicios de inspección y vigilancia	\$0.00
		19	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0.00
		20	Servicios prestados en materia de protección civil	\$1,253,000.00
		21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	\$0.00
		22	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$1,153,000.00
		23	Promoción y publicidad turística	\$0.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

		24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0.00
		25	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00
		26	De la ejecución de la Obra Pública	\$2,000,000.00
		27	Saneamiento Ambiental que realice el Municipio	\$610,560.00
	44		Otros Derechos	\$1,431,505.00
		1	Otros no especificados	\$1,431,505.00
	45		Accesorios de Derechos	\$0.00
		1	Recargos	\$0.00
		2	Sanciones	\$0.00
		3	Gastos de ejecución	\$0.00
	49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5			PRODUCTOS	\$1,622,376.00
	51		Productos	\$1,622,376.00
		1	Bienes mostrencos	\$0.00
		2	Papel para copias de actas de registro civil	\$334,681.00
		3	Mercados	\$1,134,695.00
		4	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00
		5	Créditos a favor de los municipios	\$0.00
		6	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$0.00
		7	Productos diversos	\$153,000.00
	59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6			APROVECHAMIENTOS	\$849,669.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

	61		Aprovechamientos	\$849,669.00
		1	Rezagos	\$0.00
		2	Multas	\$481,638.00
		3	Recargos	\$358,431.00
		4	Gastos de ejecución	\$9,600.00
		5	Indemnizaciones	\$0.00
		6	Otros aprovechamientos	\$0.00
	62		Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
		1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
	63		Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
	69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
	71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
	72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
	73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
	74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

	76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
	79		Otros Ingresos	\$0.00
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$478,381,391.00
	81		Participaciones	\$210,184,692.00
		1	Fondo general de participaciones	\$142,936,262.00
		2	Fondo de fomento municipal	\$37,559,301.00
		3	Fondo de fiscalización y recaudación	\$12,936,064.00
		4	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$6,479,048.00
		5	Fondo de compensación del ISAN	\$914,281.00
		6	Participaciones de gasolina y diésel	\$5,497,677.00
		7	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$9,859.00
		8	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$3,852,200.00
		9	Fondo del impuesto sobre la renta	\$0.00
	82		Aportaciones	\$267,949,120.00
		1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$203,223,334.00
		2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	\$64,725,786.00
	83		Convenios	\$24,175.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

		1	Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre	\$24,175.00
		2	Programa de fortalecimiento para la seguridad	\$0.00
	84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$223,404.00
		1	Incentivos por administración de la zona federal marítimo terrestre	\$201,404.00
		2	Incentivos por inspección y vigilancia (multas administrativas federales no fiscales)	\$22,000.00
	85		Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
	91		Transferencias y Asignaciones	\$0.00
		1	Del Gobierno Federal	\$0.00
		2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
	93		Subsidios y Subvenciones	\$0.00
		1	Del Gobierno Federal	\$0.00
		2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
	95		Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
	97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
	1		Endeudamiento interno	\$0.00
	2		Endeudamiento externo	\$0.00
	3		Financiamiento Interno	\$0.00
		1	Financiamientos	\$0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), la Ley del

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas. Para el caso del cobro a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, éste será cobrado en pesos mexicanos.

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

ARTÍCULO 7. Para el ejercicio fiscal 2020, respecto de lo establecido en el artículo 120 -E de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, relativo a los Servicios prestados en materia de Protección Civil, se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

ACTIVIDAD	TARIFA EN U.M.A.
ANUNCIOS LUMINOSOS Y ESPECTACULARES	15-20
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, GAS LP Y/O MATERIALES PELIGROSOS	5-100
USO DE EXPLOSIVOS PARA PERFORACIÓN	5-100
USO DE JUEGOS PIROTÉCNICOS	2-50
TRANSPORTE DE PIROTÉCNIA	2-50
PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	5-50
REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	5-40

CONSTANCIA DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE BAJO RIESGO:

TIPO DE NEGOCIO	TARIFA EN U.M.A.
FINANCIERAS Y CASAS DE EMPEÑO	40-100
CIBER CAFÉS, SERVICIOS DE INTERNET, IMPRENTAS Y PAPELERÍAS	5-15
TIENDAS DE ABARROTES	3-100
GUARDERÍAS Y ESTANCIAS INFANTILES	15-25
SALONES DE FIESTAS	20-40
PLANTAS PURIFICADORAS DE AGUA	10-30
FARMACIAS, CONSULTORIOS, LABORATORIOS QUÍMICOS Y CLÍNICAS	20-60
MINI SUPER CON O SIN VENTA DE ALCOHOL	15-30
ASADEROS DE CARNES	10-20
DESPACHOS CONTABLES, JURÍDICOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS	20-60

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

CONSTANCIA DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO RIESGO:

TIPO DE NEGOCIO	TARIFA EN U.M.A.
RESTAURANTES	30-60
BARES, CANTINAS, CERVECERÍAS	25-30
DISCOTECAS	30-50
HOTELES	20-80
FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	20-50
TIENDAS DE AUTOSERVICIO, DEPARTAMENTALES Y CADENAS COMERCIALES	20-200
TORTILLERÍAS	15-25
CARPINTERÍAS	15-50
CENTROS RECREATIVOS	15-30
BANCOS	100-150
TALLERES DE SOLDADURAS, MECÁNICOS, HERRERÍA, VULCANIZADORA Y HOJALATERÍA	10-40
LONCHERÍAS Y TAQUERÍAS	5-25
PANADERÍAS Y PIZZERÍAS	20-40
TERMINALES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	25

CONSTANCIA DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALTO RIESGO:

TIPO DE NEGOCIO	TARIFA EN U.M.A.
GASOLINERAS	50-200
DEPÓSITO DE COMBUSTIBLES	50-200
PLANTAS DE GAS LP	50-200
FÁBRICAS DE HIELO CON PROCESO DE AMONIACO	25-60
BODEGAS COMERCIALES Y FÁBRICAS DIVERSAS	200

Asimismo, todos los establecimientos no contemplados dentro de las tablas que anteceden, pagarán la tarifa única de 5-50 U.M.A.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

ARTÍCULO 8. Para los efectos de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados al pago de este derecho, cubrirán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios donde se generen los residuos sólidos, la tarifa prevista en la siguiente:

**TABLA TARIFARIA PARA EL COBRO DEL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y
DESTINO O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

BLOQUE 1

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
ARRENDADORAS	300.00
ARTESANÍAS	100.00
BONETERÍAS Y LENCERÍAS	100.00
CARNICERÍAS	200.00
FRUTERÍAS	100.00
GIMNASIOS	100.00
INMOBILIARIAS	200.00
LIBRERÍAS	100.00
LONCHERÍAS Y FONDAS	100.00
MOLINOS Y GRANOS	100.00
TIENDAS NATURISTAS	100.00
NEVERÍAS	200.00
PANADERÍAS	100.00
PAPELERÍAS	100.00
POLLERÍAS	150.00
REFRESQUERÍAS	100.00
SALONES DE BELLEZA	100.00
SASTRERÍAS	100.00
TENDEJONES	100.00
TIENDAS DE ABARROTES	100.00
TORTILLERÍAS	200.00
VULCANIZADORAS	250.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

ZAPATERÍAS	100.00
------------	--------

BLOQUE 2

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
ASADEROS	200.00
BILLARES	100.00
CAFETERÍAS	200.00
CARPINTERÍAS	200.00
CASSETAS TELEFONICAS	100.00
FABRICAS DE AGUA PURIFICADA	200.00
FABRICAS DE HIELO	200.00
FERRETERÍAS	300.00
IMPRENTAS	200.00
PESCADERÍAS	200.00
REFACCIONARIAS	200.00
SALONES DE ESPECTACULOS	200.00
TALLER MECÁNICO	200.00
TALLER DE AIRES ACONDICIONADOS	200.00
TALLER DE HERRERÍA	200.00
TALLER DE REFRIGERACIÓN	200.00
TALLER DE VIDRIOS Y ALUMINIOS	200.00
TIENDAS DE ROPA Y TELAS	200.00
TLAPALERÍAS	300.00

BLOQUE 3

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
AGENCIA DE VIAJES	200.00
BUFETES DE SERVICIOS	200.00
CABARETS	250.00
CANTINAS	250.00
CASAS DE HUESPEDES	250.00
CASAS DE EMPEÑOS LOCALES	120.00
CIBER CAFES	250.00
CLINICAS	250.00
CONSULTORIOS	250.00
DESPACHOS	100.00
FARMACIAS LOCALES	250.00
FUNERARIAS	200.00
IMPRENTAS	150.00
JOYERÍAS	200.00
LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	250.00
MINI SUPER CON VENTA DE ALCÓHOLES	250.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

RESTAURANTES	250.00
SALONES DE BAILE	250.00
VETERINARIAS	150.00
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TIENDAS	250.00

BLOQUE 4

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
CENTROS COMERCIALES	3,500.00
GASOLINERAS	3,500.00
TIENDAS CON MAS DE DOS SUCURSALES	2,000.00
TIENDAS DEPARTAMENTALES	2,500.00
SUPER MERCADOS	3,000.00
TIENDAS DE CONVENIENCIA	3,000.00
ABARROTERAS	3,000.00

ARTÍCULO 9. Por la ejecución de la obra pública, los contratistas que celebren contratos de obra pública municipal, o servicios relacionados con la misma cuyo financiamiento se realice con recursos federales, propios, mezcla de recursos o con empréstitos otorgados directamente al Municipio, pagarán un derecho por la ejecución de la misma el cual será del 1% por cada una de las estimaciones que presenten para pago conforme lo establecido en los contratos de obra respectiva.

Este derecho será cubierto por los contratistas mediante manifiesto o declaración presentada ante la Tesorería Municipal en paralelo al trámite de pago de la Estimación a cubrir, entendiéndose que la estimación será pagada una vez que el presente derecho haya sido cubierto.

ARTÍCULO 10. Los derechos de saneamiento ambiental que realice el municipio se causarán, en razón de la ocupación de hoteles en general, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles que se hallen dentro de la demarcación municipal.

Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles cualquiera que sea su clasificación, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del .30 del valor diario de la U.M.A. por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, ya sea al momento de registro (entrada del huésped) si el pago es por adelantado, o a su salida, si el pago es después de prestado el servicio de alojamiento.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación del servicio de hospedaje, de las operaciones practicadas con personas físicas, morales o unidades económicas, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2020.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a)** Licencias de construcción.
- b)** Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c)** Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d)** Licencias para conducir vehículos.
- e)** Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f)** Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g)** Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a)** Registro Civil
- b)** Registro Público de la Propiedad y del Comercio

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, y por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección de vigilancia.

V.- Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permiso o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación, y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros. Cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aún cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2020, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2021, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2020.

CUARTO. En caso de que, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, tuviese ingresos extraordinarios excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2020, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

En caso de que, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2020, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del estado de Quintana Roo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Diputada Presidenta:

Diputada Secretaria:

Lic. Judith Rodríguez Villanueva.

Ing. Linda Saray Cobos Castro.

Referencias

Fuente original:

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L214-XVI-20191226-L1620191226030.pdf>

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.